DICTAMEN UOC Nº 49/2021

Asunción, 22 de julio del 2021.

Ministra
Carla Bacigalupo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad
Presente:

Ref.: ELEVAR DICTAMEN SOBRE EL "PROCEDIMIENTO PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO N° 41/2020 CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID 379.326, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 63 DE LA LEY Nº 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Me dirijo a su excelencia y por su digno intermedio a quien corresponda, a fin de elevar a su consideración las conclusiones emanadas de la solicitud de REAJUSTE DE PRECIOS del CONTRATO N° 41/2020 CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID 379.326, suscrito con la firma PARAGUAY SECURITY S.A., con RUC N° 80027582-9; conforme a las facultades establecidas en el Artículo 1º de la Resolución MTESS Nº 79/18.----------

VISTO:

La nota de solicitud de Reajuste de Precios del Contrato N° 41/2020 CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID 379.326, suscrito con la firma PARAGUAY SECURITY S.A., con RUC N° 80027582-9; el Contrato N° 41/2020, la Adenda 1 al Contrato N° 41/2020, y el Memorándum MDA N° 319/2021 de 21 de julio de 2021.----------

CONSIDERANDO:

Que, la empresa PARAGUAY SECURITY S.A. por nota de fecha 1 de julio de 2021, solicita el reajuste del precio del Contrato N° 41/2020, en los siguientes términos: *"Ref. C.E. N° 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL", ID N° 379.326; Contrato 41/20. Quien suscribe, Lic. Gladys Martínez, en nombre y representación de PARAGUAY SEURITY SA., tiene el agrado de dirigirse a Usted y por su intermedio a quienes corresponda en el marco del contrato de referencia a modo de solicitar el reajuste del precio según indica el punto nro. 8 de las condiciones contractuales que se encuentran en el Pliego De Bases y Condiciones".*----------

Que, la Dirección Administrativa remitió a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones, el Memorándum M.D.A. N° 319/2021 mediante el cual la otorga su conformidad a la solicitud realizada del siguiente modo: *"Me dirijo a usted con el fin de informar que los servicios adjudicados a la Empresa Paraguay Security Conforme al Contrato No 41/20 y a la Adenda N° 1 CE N° 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP- PLURIANUAL", ID N° 379.326; han sido prestados hasta la fecha en tiempo y en forma según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Al mismo tiempo se otorga la conformidad a la Solicitud de Reajustes de precios presentado por la empresa, dando cumplimiento a lo determinado en el Pliego de Bases y*

Econ. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

Condiciones, en su apartado CONDICIONES CONTRACTUALES punto N° 8 Reajuste. Serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social".--------

Que, la LEY N° 2.051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Artículo 56.- DERECHOS DE LOS PROVEEDORES Y CONTRATISTAS *Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: "...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases...".*----------

Que, la LEY N° 2.051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".*----------

Que, el Decreto N° 2992/19 Artículo 93. Reajuste de precios *"El reajuste de precios se realizará conforme con los criterios determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y de acuerdo a las fórmulas y condiciones que se establezcan en los pliegos y contratos.*----------

Que, la RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 SECCIÓN III Reajustes **ARTÍCULO 47**. Reajustes de Precios. *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud".* **ARTÍCULO 48**. Justificación. *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos".* **ARTICULO 49**. Conformidad del proveedor. *"El proveedor deberá instrumentar su conformidad con el precio reajustado, pudiendo, para el efecto, suscribir el dictamen del administrador del contrato".* **ARTICULO 50**. Incremento del monto adjudicado. *"En los casos en los que el reajuste de precios implique el incremento del monto adjudicado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria".*

Que, el Pliego de Bases y Condiciones de la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP - PLURIANUAL" ID: 379326, en sus CONDICIONES CONTRACTUALES, Punto N° 8. **Reajuste.** *"El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se*

Ecom. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

halle en incumplimiento de los términos del presente contrato o las obligaciones laborales y de seguridad social.

$$PR = Po\ (0.20 + 0.80\ \frac{S}{So})$$

Dónde:
Po: precio básico de la oferta a ser reajustado.
S: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio.
So: salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas".----------

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir la erogación.----------

Que, el Contrato N° 41/2020 de la "CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) 02/2020, SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL", ID 379.326. Clausula 7. VIGENCIA DEL CONTRATO. *"El plazo de vigencia del contrato será hasta el cumplimiento total de las obligaciones".*----------

Que, la ADENDA N° 1 AL CONTRATO N° 41/20 LLAMADO A CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID 379.326. Clausula 2. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. *"El monto de la ampliación asciende a G. 705.036.210 (Guaraníes Setecientos Cinco Millones Treinta y Seis Mil Doscientos Diez), IVA incluido; y el Plazo de Ejecución del Contrato Ampliado es de 36 (treinta y seis) días contados a partir del 29 de Junio de 2021".*----------

Que, el Decreto N° 5562/21 POR EL CUAL SE RECTIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 5561/2021, POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO. *"Art. 1°.- Rectificase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Art. 1°.- Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos veinticuatro guaraníes (G. 2.289.324.), y el jornal mínimo en ochenta y ocho mil cincuenta y un guaraníes (G. 88.051.)".*----------

Que, la Ley Nº 5115/13, en su Artículo 11 **"Funciones Generales",** establece que: *"El/la Ministro/a en el área de trabajo, de empleo y de seguridad social, ejercerá las siguientes funciones y atribuciones generales:...7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".*----------

Que, la **Resolución MTESS Nº 79/2018** "POR LA CUAL SE REAFIRMA LA FACULTAD EXCLUSIVA Y EXCLUYENTE DE LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, COMO MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL, PARA APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES Y TODOS LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS PROCESOS LICITATORIOS DE LA CARTERA A SU CARGO, ASI COMO DE LOS ÓRGANOS DEPENDIENTE DE LA MISMA", estableciendo en su Artículo 1º "*Establecer que en el marco de todo proceso licitatorio en el que sea parte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, así como de sus órganos dependientes, tanto el SNPP Y SINAFOCAL, la Ministra en su rol constitucional de administradora de la Cartera de Estado y Ordenadora de*

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Econ. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

Gastos, deberá aprobar por medio del acto administrativo de una Resolución, los Llamados, Convocatorias, Adjudicaciones y Contratos…" .----------

CRITERIO DE ESTA DIRECCIÓN:

La Unidad Operativa de Contrataciones del SNPP, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el presente caso, y con el propósito de dotar la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de lo solicitado, a fin de determinar si el Reajuste de Precios será viable y acorde a la normativa vigente.----------

Al respecto, el Artículo 61.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".*----------

Atendiendo, que la solicitud de Reajuste de Precios del Contrato N° 41/2020 es desde el 1 de julio de 2021, día en que entra en vigencia el reajuste del salario mínimo decretado por el Ejecutivo, se ha aplicado la fórmula de reajuste tal cual lo estipula el Pliego de Bases y Condiciones de la CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN (CE) 02/2020 "SERVICIO DE GUARDIA DE SEGURIDAD PARA SEDE CENTRAL Y REGIONALES DEL SNPP – PLURIANUAL" ID 379.326; es como sigue:

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
identidad
SNPP
GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

CALCULO DE PRECIO A SER REAJUSTADO PARA LA EMPRESA PARAGUAY SECURITY SA.
ID: 379326

Periodo a Reajustar:
Julio / Agosto 2021
01-07-2021 al 03/08/2021 = 34 días

Calculo Monto Diario

Monto Contractual (a)	Dias (b)	= (a)/(b)	Monto Mensual = (a)/(b)*30
3.525.181.050	180	19.584.339,17	587.530.175

Precio de la oferta sin reajustar *periodo Julio/Agosto 2021*

Monto diario	Cant de días	Total
19.584.339	x 34	665.867.532

Salario Mínimo a la fecha de la Apertura: 2.192.839
Salario Mínimo Vigente: 2.289.324

FORMULA

$$PR = \frac{PO \times [0,20 + 0,80\ S]}{SO}$$

Donde:

PR	Precio Reajustado
PO	Precio básico de la oferta a ser reajustado
S	Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de ejecución del servicio
SO	Salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas

Meses	Año		PO	PR	Diferencia	Total a Reajustar Julio/Agosto 2021
Julio	2021		587.530.175	608.211.255	20.681.080	22.749.188
Agosto	2021	19.584.399,17 x 3 días	58.753.018	60.821.126	2.068.108	

PR JULIO: 607.114.514,17 (0,20 + 0,80 x 2.289.324)= 2.192.839 — 608.211.255,16 = 628.484.964 - 607.117.514 = 20.681.080

PR AGOSTO: 19.584.399,17 (0,20 + 0,80 x 2.289.324)= 2.192.839 — 60.821.125,52 = 60.821.126 - 58.753.018 = 2.068.108

PR Julio 20.681.080 Monto de Reajuste Mensual
PR Agosto 2.068.108 Monto de Reajuste por 3 días
Total a Reajustar 22.749.188

PREPARADO POR: C.P. Eduardo Luis Delpino Z.
FECHA: 22/07/2021
APROBADO POR: Encargado de Despacho
Lic. Alfonso Paredes

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Lcdo. José Fernando Ruotti
Director - UOC - SNPP

Siendo la diferencia entre el precio ofertado inicialmente y el reajuste aplicado, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones, de: a) Gs. 20.681.080.- (Guaraníes Veinte Millones Seiscientos Ochenta y Un Mil Ochenta) por el mes de julio 2021; b) Gs. 2.068.108.- (Guaraníes Dos Millones Sesenta y Ocho Mil Ciento Ocho) resultante del prorrateo por 3 días del mes de agosto 2021; c) Total Gs. 22.749.188.- (Guaraníes Veintidós Millones Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho).----------

Por tanto, de acuerdo al análisis realizado, tomando como base los criterios mencionados más arriba, la Dirección de la Unidad Operativa de Contratación, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, para el reajuste del precio del Contrato N° 41/2020, a partir del 1 de julio de 2021, considerando lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" sus modificaciones y reglamentaciones, salvo mejor parecer.----------

ES MI DICTAMEN

Econ. Fernando Ruotti, Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contratación